

CONSTANCIA: El demandado, señor RAUL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ, fue notificado en su dirección física de la orden de pago proferida en su contra el día 16 de junio de 2022. La notificación quedó surtida el día 22 de junio. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 23, 24, 28, 29 y 30 de junio y 01, 05, 06, 07 y 08 de julio de 2022.

Días inhábiles 25, 26 y 27 de junio y 02, 03, 04, 09 y 10, de julio de 2022.

El demandado, señor CESAR OSORIO BOTERO, fue notificado en su dirección física de la orden de pago proferida en su contra el día 06 de diciembre de 2022. La notificación quedó surtida el día 12 de diciembre. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 13, 14, 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 y 11, 12, 13, 16 y 17 de enero de 2023.

Días inhábiles 17 y 18 de diciembre de 2022 y 14 y 15 de enero de 2023.

Del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 Vacancia Judicial.

Los demandados dentro del término otorgado no cancelaron la obligación, ni dieron contestación a la demanda ni propusieron excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 15 de febrero de 2023



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0238
DEMANDANTE	COOEMPREDIMIENTO
DEMANDADOS	RAUL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ CESAR OSORIO BOTERO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2022-00112-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$3.000.000., como capital representado en una letra de cambio suscrita por los demandados sin fecha de creación. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 02 de octubre de 2021 y hasta su total cancelación.

Por auto del día 02 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la entidad demandante y en contra de los demandados, señores RAUL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ y CESAR OSORIO BOTERO, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual tuvo lugar en su dirección electrónica, a quienes se les advirtió de los términos que tenían para pagar y proponer excepciones, lapso que transcurrió ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante la ejecución que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que los ejecutados no efectuaron el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENA seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Quinto: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el profesional del derecho que ha venido representando a la entidad ejecutante en la abogada

Astrid Lorena Aristizábal Serna, a quien se le reconoce personería para actuar y en los términos del remplazo que se le hace.

NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J U E Z

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>025</u> Del <u>20 DE FEBRERO DE 2022</u></p> <p>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría</p>
--

JABO

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104164c8ca84c896b05d168d62b5d6c638cb3ef708950c9fc76b116aa3973e10**

Documento generado en 17/02/2023 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>